

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de Hipotecas de Becerrea, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Lugo, en que ha negado al Juez de primera instancia de Becerrea la autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de la expresada villa, de cuyo expediente resulta:

Que en 21 de Diciembre de 1851 se presentó Tomas Vazquez, vecino de Pradelo, Ayuntamiento de Nogales, á denunciar al citado Juez de primera instancia el hecho de habérselo exigido por D. Ramon Ferreiro, vecino de Becerrea, la cantidad de 138 rs., por derechos que expresó devengaba una copia de escritura de foro, otorgada en 5 de Enero de 1838, que exhibió el denunciador, y en la cual aparecia reciente, y firmada por el escribano contador de hipotecas, la correspondiente nota de haber sido registrada oportunamente otra copia del mismo instrumento.

Con la misma fecha se dictó por el Juez de Becerrea el correspondiente auto de oficio mandando se recibiese al Tomás Vazquez formal declaracion sobre el hecho que acababa de denunciar, lo cual se verificó incontinentemente, declarando este, bajo juramento que, ademas de ratificarse

en todo lo dicho, debía añadir, para mayor claridad del asunto, que teniendo que entablar cierta demanda relativa á una de las fincas comprendidas en la expresada escritura de foro, se habia hallado con el inconveniente de no poder hacer uso de ella por cuanto no estaba registrada en la Contaduria de hipotecas, dentro del término legal; pero que hallándose el dia 13 del citado mes de Diciembre en la romeria que se celebra á Santa Lucia en San Juan de Villadidente, comunicó el caso á D. Antonio Raimondez, el cual le aconsejó se consultase con Don Ramon Ferreiro, que se hallaba á la sazón en la misma romeria y que como inteligente en la materia podria manifestar el modo de subsanar el citado inconveniente:

Que en efecto se personaron con el Ferreiro, quien les dijo que la referida copia de escritura adeudaba 19 duros que habia que pagar de multa para tomar razon de ella en la Contaduria de hipotecas.

Que habiendo parecido al declarante excesiva dicha cantidad, le ofreció el Ferreiro rebajar de ella 11 duros, sobre lo cual hablaria con Don Vicente Nuñez, hijo del Contador; añadiendo que fuese otro dia á saber el resultado á su casa, como en efecto lo verificó el 17 siguiente por la mañana, acompañado del citado Raimondez, á presencia del cual le entregó 24 rs. á cuenta de seis duros y medio en que definitivamente habia quedado arreglado el asunto, satisfaciendo el resto el 19 en ocasion en que se hallaba el Ferreiro solo; por haberse retirado momentos ántes un desconocido que le acompañaba:

Que marchándose en seguida á su casa, encontró cerca de la venta de Tarandon á Ramon Nuñez, residente en la herreria de Nogales, quien le dijo, enterado de lo ocurrido, que no debía

haber pagado tanta cantidad, proponiéndole volver á la villa á consultar el asunto, como lo verificaron:

Que en primer lugar pasó el Nuñez á casa del escribano D. Domingo María Gomez, quien parece le dijo tambien que le parecia mucho lo que Ferreiro habia cobrado:

Que en seguida fueron á casa del Contador de hipotecas D. Manuel José Nuñez, en la cual entró igualmente el Ramon Nuñez, quien salió á poco rato diciendo, que D. Vicente Nuñez, hijo del expresado escribano contador, le contestara, que si el Ferreiro habia exigido la mencionada cantidad, la escribanía lo ignoraba completamente:

Que retirándose el declarante á su casa, dejó la copia al Ramon Nuñez para que hablase igualmente del asunto con el procurador D. Ignacio Nuñez, hijo tambien del repetido hipotecario, quien manifestó que efectivamente era excesiva la cantidad cobrada por Ferreiro, segun le refirió el Ramon Nuñez, que asimismo dijo se habia personado con el Ferreiro, proponiéndole la devolucion de la cantidad exigida, y que este habia contestado negándose abiertamente á verificarlo, diésese ó no cuenta de él; y por último, concluye el declarante manifestando que ya la primera vez que él y Raimondez hablaron con Ferreiro del asunto, les habia encargado reserva.

Acto continuo se procedió á tomar declaracion á D. Manuel José Nuñez, Contador de hipotecas, quien manifestó que reconocida por suya la firma y rúbrica puestas al final de la nota de que queda hecho mérito, mas no la letra con que esta se halla escrita, que, en su concepto es del agrimensor Ramon Ferreiro, que solia ayudar al despacho de esta clase de negocios en su oficina, y que él mismo fue quien presentó en ella la copia de escritura de que se trata:

Que el libro octavo de traslacion de dominio del distrito de Becerreá, era el corriente á la sazón á cargo del declarante:

Que los 8 rs. anotados tambien de letra del Ferreiro debajo de la expresada firma, eran los únicos que recordaba haber percibido por razon de la misma, sin que hiciese memoria de si son los mismos ó otros los adeudados, á que se refirió la mencionada nota, ni de la persona que hubiese presentado á su suscripcion la otra nota anterior á que alude la de que se trata:

En vista de esta declaracion acordó el Juzgado la exhibicion del libro octavo de traslacion de dominio, citado por el deponente, del cual apareció la toma de razon de la mencionada escritura, verificada con fecha 10 de Diciembre último, notándose en descubierto las casillas correspondientes al derecho de hipotecas devengado por la Hacienda, cantidad pagada, fecha de los pagos, &c., ademas de la falta de suscripcion de la nota por el escribano contador:

En este estado, se procedió á ampliar la declaracion de este funcionario en concepto de indagatoria, y dijo: preguntado si podria, en vista del resultado del referido libro, asegurar qué derechos eran los que en la nota del folio 3 afirmó estar satisfechos con motivo de la otra copia igual á la de los folios 1.º y 2.º que no podia dar razón, puesto que inutilizado de la vista hacia dias, y fiado ademas en la hasta entónces probada

honradez de Ramon Ferreiro, quien en los casos de ocupacion de sus hijos y amanuenses, les sustituia en el despacho material de los negocios y diligencias de su oficio, autorizó la nota de la copia de escritura en la firme persuacion de que estaria conforme su contenido con el del folio y libro citados en la misma; pero que examinado este y confrontado el resultado que ofrece con la copia mencionada, advertia con sorpresa que no lo estaba; pues ademas de no recordar que se le hubiese presentado para su toma de razon el dia 10 de Diciembre la copia de escritura que se indica en la propia nota, no se consignó en las correspondientes casillas el derecho que hubiese devengado la Hacienda, ni la cantidad pagada; omission probablemente involuntaria, que tan solo al Ferreiro seria posible explicar:

Que en su concepto la copia de que se trata, por su naturaleza, no devenga derechos para la Hacienda, los cuales en otro caso á él solo correspondia su recaudacion y remesa á la Oficina principal de la provincia.

Que la expresada insercion y otras 11 posteriores se hallaban aún por autorizar á consecuencia de su padecimiento alegado, ya por haberse ocupado en firmar otras muchas diligencias é inscripciones; y por ultimo, que la de que se trata la reconoce como extendida, ademas de otras que la siguen, de letra de D. Ramon Ferreiro.

Seguido el procedimiento por los trámites ordinarios, y recibida declaracion indagatoria á los hijos del expresado Contador de hipotecas, asi como al denunciado, y evacuadas las citas hechas de una y otra parte, el Promotor Fiscal fue de parecer de que aunque de las diligencias practicadas no resultaban méritos suficientes para tener por culpable al escribano Nuñez, respecto á la estafa de que se trata, debia pedirse al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para continuar su procesamiento por la complicidad ó responsabilidad que pudiera atribuirsele en los hechos conexos con el ejercicio de sus funciones administrativas como Contador de hipotecas.

Acordado asi por el Juzgado, y remitidas al Gobernador por compulsa las diligencias relacionadas, en solicitud de la expresada autorizacion, fue denegada esta por el indicado funcionario, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial:

Visto el artículo 36 y 37 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, por los cuales se disponen que en caso de queja fundada contra las oficinas de hipotecas y sus Inspectores, podrán los Intendentes nombrar comisiones especiales de visita, con cargo de residenciar á los reos de fraude ó ocultacion, y aun á los de simple negligencia; y ademas que los Jueces de los partidos podrán igualmente visitar estas oficinas, examinar y comprobar los registros y documentos, dando cuenta al Intendente de las faltas que advierta, y siendo graves, solicitar la suspension del jefe de la oficina:

Visto el art. 50 del mismo Real decreto, segun el cual corresponde á los Juzgados de Hacienda el conocimiento de los delitos de defraudacion del derecho de hipotecas y de los de connivencia con los defraudadores:

Vistos los artículos 2.º y 3.º del Real decreto

de 20 de Junio de 1852, por los cuales se atribuye el conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda en primera instancia en todas las provincias á los Jueces de partido de su respectiva capital, y á los especiales del ramo allí donde el Gobernador creyese necesaria su creacion:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que establece como delitos directos, objeto peculiar del procedimiento y penalidad que en el mismo se prefijan; el contrabando y la defraudacion; y como conexos con estos, entre otros, las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquiera condicion, en el cumplimiento de las obligaciones que, para perseguir é impedir los delitos de contrabando ó defraudacion, les impongan los reglamentos é instrucciones, y cualesquiera otros delitos comunes que se cometan para ejecutar, facilitar ó encubrir el contrabando ó a defraudacion:

Visto el art. 7.º del Código penal, por el cual se exceptúan de las disposiciones de este todos los delitos que estén penados por leyes especiales:

Considerando que de los antecedentes no aparece dato alguno del cual pueda inferirse complicidad por parte del escribano-contador de Hipotecas, en la estafa de que se acusó á D. Juan Ferreiro:

Considerando que cualquiera que sea por otra parte el grado de culpabilidad de D. Manuel José Nuñez por la negligencia en autorizar las inscripciones de varios documentos; por la falta de celo con que resulta se ha conducido al firmar la nota puesta por el Ferreiro al pié de la copia de escritura de que se trata, omitiendo su confrontacion con la del libro á que la misma se refiere, y hasta por la defraudacion que de los derechos de la Hacienda pudiera resultar una vez esclarecidos los hechos, no es de la competencia del Juzgado de Benicerréa el procesamiento del expresado funcionario, como lo demuestra claramente el contexto de las citadas disposiciones:

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. la conformacion de la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1856. — Rios. — Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 195.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 17 del actual lo siguiente. — El Encargado de Negocios interino de Francia en esta Corte, dice al Señor Ministro de Estado, con fecha 15 del que rige lo que sigue. — La Prefectura de Policia de Paris hace indagaciones á fin de

averiguar el paradero del súbdito bávaro José Cuano, traficante, el cual ha desaparecido precipitadamente el 30 de Agosto último de la fonda del Louvre donde residió algunos dias, y dejó en poder de un tal Dobbé, diamantista, vecindado en Paris, varias joyas de gran valor que le ofreció á poco precio no habiendo podido justificar la legitima posesion de ellas. — En el baul que dejó en la fonda se halló un pasaporte para Suiza, expedido en Kaiserslautern el 17 de Junio último visado en Zurich y en Donvres. Las joyas robadas son 1.º Un brazalete de oro esmaltado con un retrato de muger rodeado de brillantes. — 2.º Dos flores de brillantes y esmeraldas para poner en diadema. — Como estas alhajas han debido ser adquiridas de una manera ilegal y se supone que la obra es de fabrica estrangera; es de suma importancia saber su origen. — Por lo tanto si V. E. lo creé útil y segun los deseos que me manifiesta el Señor Ministro de Negocios Estrangeros, ruego á V. E. se sirva proporcionarme los datos que pueda adquirir sobre este asunto. — De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado lo trasladado á V. E. á fin de que se sirva manifestar á esta Primera Secretaria lo que pueda averiguarse acerca de la procedencia de estas alhajas. — De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. á fin de que proceda á hacer las investigaciones convenientes para averiguar si proceden de esa provincia las alhajas expresadas manifestando con la posible brevedad á este Ministerio el resultado que produjere.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los habitantes de la provincia remitan á este Gobierno las noticias que tengan acerca de las alhajas á que se refiere la Real orden preinserta. Albacete 25 de Octubre de 1856. — Francisco Navarro.

OTRA NUMERO 196.

Los Señores cuyos nombres á continuacion se espresarán, resultan ser mayores contribuyentes en los respectivos distritos judiciales en que se halla dividida la provincia, y como tales declarados electores para nombrar Vocales de la Junta de Agricultura conforme á lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1855. Estos, para proceder á la eleccion de los 8 individuos que han de formar la referida Junta, se servirán concurrir el dia 12 del inmediato Noviembre y hora de las doce de su mañana á este Gobierno, advirtiéndoles que si por causas justas y poderosas no pudieran realizarlo, remitan por conducto del Alcalde sus votos á esta Secretaria, espresando con bastante claridad el nombre de la persona que elijan debiendo tener conocimientos algunos de agricultura y ser de su confianza Albacete 28 de Octubre de 1856. — Francisco Navarro.

ALBACETE.

D. Miguel Fernandez Cantos.

D. José Alfaro.

CHINCHILLA.

D. Pedro Lopez de Haro.

D. Manuel Nuñez Cortés.
ALMANSA.
 D. Miguel Ochoa.
 D. Antonio Ibañez.

CASAS-IBÁÑEZ.
 D. Pedro Soto.
 D. Francisco Serrano, (Jorquera.)

HELLIN.
 D. Pedro Pablo Blazquez.
 D. Juan Batuone.

ALCARAZ.
 D. Francisco Paula Baillo.
 D. Pedro María Massa.

YESTE.
 D. Juan Antonio Izquierdo, (Ferez.)
 D. Francisco María Ballesteros.

LA RODA.
 D. Gabriel de Arce.
 D. Francisco Escobar.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Segun lo dispuesto por la Seccion 3.^a del Tribunal de Cuentas del Reino se vuelve á emplazar por segunda vez á D. Manuel Gonzalez Bango, Administrador que fué de la renta del Canal de desagüe y riego de esta Capital en el año de 1823, para que en el término de 30 dias se presente en esta oficina por sí, ó sus herederos caso de haber fallecido á contestar á los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas que rindió en aquella época. Albacete 24 de Octubre de 1856.—Fernando de Vargas.

Don Juan Valcarcel Alcalde segundo Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hellin:

Hago saber: Que por acuerdo de esta corporacion se saca á pública licitacion el arrendamiento del teatro de esta villa por todo el año próximo de 1857, lo cual tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate constará de dos actos, el primero admitiendo posturas á la llana y el segundo solo las mejo as que se haga con el aumento de un diez por ciento teniendo lugar estas dos diligencias en las salas capitulares bajas en los dias 1.º y 9.º del próximo mes de Noviembre á la hora de nueve á diez de la mañana.

Y para la general inteligencia se manda publicar y fijar el presente en los sitios de costum-

bre de esta villa y pueblo del partido. Hellin 24 de Octubre de 1856.—Juan Valcarcel.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan.

Elementales ampliadas de niños.

PUEBLOS.	Dotaciones.	Retribuciones.	Para casa habitacion
Villamayor de Santiago.	4400	1200	Se dá gratis.
Cuenca	4000	"	Id.
Tarancon	4035	1900	700
Sta. María del Campo.	3000	600	100
Alberca	3000	500	Sedá gratis.

Elementales de niñas.

Cuenca	2666	"	Id.
Torrejuncillo del Rey.	2000	1100	220
Buendía	2000	700	200
Vara del Rey	2000	400	143
Casasimarro	2000	500	Se dá gratis
Hinojosos	2000	240	Id.
Mira	2000	180	Id.
Sailices	2000	110	Id.
Valdeolivias	2000	400	Id.
Cardenete	2000	Señora	120
Mota del Cuervo	2000	650	300
Villanueva de la Jara	2000	500	150
Buenache de Alarcon	2000	200	200
Quintanar del Rey	2000	880	Se dá gratis

Las expresadas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de Enero próximo, conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio de 1850.

Los maestros comprendidos en la Real orden de 3 de Febrero del año próximo pasado, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision acompañadas del titulo original ó en copia testimoniada, certificacion de buena conducta, y lo que acredite haber obtenido sus escuelas por oposicion con la dotacion que les estaba señalado.

Cuenca 11 de Octubre de 1856.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Leandro José Olarieta, Secretario.

FÉ DE ERRATAS.

En el número anterior de este periódico, plana tercera, columna primera, línea cuarta, donde dice *retraen* debe leerse *retraso*; y en la línea octava de la misma donde dice *morar*, debe leerse *cruzar*.

IMPRESA DE LA UNION.